SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20, 40., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el 29 de agosto de 2014 se publicó en el referido órgano de difusión oficial, el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado el cual establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de subvaluación de mercancías importadas;

Que no obstante las diversas acciones tomadas en la materia, se deben implementar más acciones para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes al sector calzado, así como los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, fenómenos que son resultado de una descripción heterogénea de las mercancías que estas fracciones arancelarias clasifican, por lo que resulta necesario y urgente crear 31 fracciones arancelarias que identifiquen con mayor detalle diversas mercancías correspondientes al Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), las cuales conservarán los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquéllas fracciones arancelarias de las cuales se desagregan, así como modificar la descripción de 11 fracciones arancelarias y suprimir 8 fracciones arancelarias, para hacer congruente la TIGIE con las que se crean;

Que el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012, el 26 de diciembre de 2013, el 29 de agosto y el 26 de diciembre ambos de 2014, y el 10 de mayo de 2016, mismo que previó un esquema de desgravación arancelaria gradual, aplicable a diversos sectores de la economía incluido el calzado, cuya última etapa inició el 31 de enero de 2019, respecto de las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 7 BIS de dicho Decreto;

Que con base en lo anterior y aunado a que el Gobierno Federal continúa implementando estrategias que permitan mejorar la competitividad de los sectores del país, resulta urgente y necesario modificar los aranceles a 34 fracciones arancelarias correspondientes al sector calzado para incrementarlos por un periodo de 180 días, lo cual incluye también la modificación a la descripción de 6 de ellas, a fin de generar el espacio necesario para que la industria nacional, tenga la capacidad de enfrentar los retos derivados de la reducción arancelaria;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior mayor certeza y seguridad jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la Tarifa arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es conveniente crear la nota explicativa de aplicación nacional 4 al Capítulo 64 "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos";

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones, el cual permite establecer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, estableciendo en éste las fracciones arancelarias a las que se aplicarán diversos beneficios;

Que es necesario ajustar las fracciones arancelarias que se crean y suprimen en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en el Decreto mencionado en el considerando anterior, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y beneficiarios del esquema arancelario previsto en el mismo, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Decreto cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo Primero.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUE	IMPUESTO	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	IMP	EXP	
6401.10.02	Calzado para hombres y mujeres.	Par	10	Ex.	
6401.10.99	Los demás.	Par	10	Ex.	
6402.91.07	Los demás sin puntera metálica.	Par	25	Ex.	
6402.99.22	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.09, 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.28.	Par	20	Ex.	
6402.99.23	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.29.	Par	20	Ex.	
6402.99.24	Con puntera metálica de protección, para hombres o mujeres.	Par	10	Ex.	
6402.99.25	Los demás con puntera metálica de protección.	Par	10	Ex.	
6402.99.26	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	Par	30	Ex.	
6402.99.27	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.	
6402.99.28	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	30	Ex.	
6402.99.29	Sandalias para infantes.	Par	30	Ex.	
6402.99.30	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	10	Ex.	
6402.99.31	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	10	Ex.	
6402.99.32	Los demás para infantes.	Par	10	Ex.	
6403.19.91	Los demás para hombres o mujeres.	Par	10	Ex.	
6404.11.18	Calzado para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	30	Ex.	
6404.11.19	Calzado para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	30	Ex.	

6404.11.20	Calzado para niños o niñas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.21	Calzado para infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.22	Los demás calzados para infantes.	Par	30	Ex.
6404.19.13	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6404.19.09 y 6404.19.17.	Par	20	Ex.
6404.19.14	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.	Par	20	Ex.
6404.19.15	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	Par	20	Ex.
6404.19.16	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	Par	25	Ex.
6404.19.17	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	20	Ex.
6404.19.91	Los demás calzados para infantes.	Par	20	Ex.
6404.20.02	Calzado para hombres.	Par	10	Ex.
6404.20.03	Calzado para mujeres.	Par	10	Ex.
6404.20.99	Los demás.	Par	10	Ex.
6405.20.91	Los demás calzados para infantes.	Par	20	Ex.
6405.90.02	Calzado para infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6405.90.01.	Par	Ex.	Ex.

Artículo Segundo.- Se **modifican** los aranceles y la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	sто	
CODIGO	DESCRIF CION	ONIDAD	IMP	EXP
6402.91.05	Calzado para niños o niñas, sin puntera metálica.	Par	25	Ex.
6402.99.07	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	Par	30	Ex.
6402.99.08	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.
6402.99.09	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	Par	30	Ex.
6404.11.15	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	30	Ex.
6404.19.08	Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas.	Par	25	Ex.

Artículo Tercero.- Se **modifica** la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUE	STO
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	IMP	EXP
6402.99.18	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	10	Ex.
6404.19.07	Sandalias básicas, para hombres o jóvenes.	Par	20	Ex.
6404.19.09	Sandalias básicas, para niños, niñas o infantes.	Par	20	Ex.
6404.19.12	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	20	Ex.
6405.20.05	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	20	Ex.

Artículo Cuarto.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LINIDAD	UNIDAD	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	IMP	EXP
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.	Par	30	Ex.
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.	Par	25	Ex.
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.	Par	25	Ex.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.	Par	30	Ex.
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	Par	30	Ex.
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	Par	30	Ex.

6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.	Par	30	Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.	Par	30	Ex.
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	30	Ex.
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	30	Ex.
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	30	Ex.
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	Par	30	Ex.
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	30	Ex.
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	30	Ex.
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.

6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	Par	30	Ex.
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	Par	30	Ex.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	l Par	25	Ex.

Artículo Quinto.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
CODIGO	DESCRIFCION	UNIDAD	IMP	EXP
6402.91.05	Calzado para niños o niñas, sin puntera metálica.	Par	20	Ex.
6402.91.07	Los demás sin puntera metálica.	Par	20	Ex.
6402.99.07	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	Par	20	Ex.
6402.99.08	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	Par	20	Ex.
6402.99.09	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	Par	20	Ex.
6402.99.26	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	Par	20	Ex.
6402.99.27	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	Par	20	Ex.
6402.99.28	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	20	Ex.
6402.99.29	Sandalias para infantes.	Par	20	Ex.
6404.11.15	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	20	Ex.
6404.11.18	Calzado para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	20	Ex.
6404.11.19	Calzado para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	20	Ex.
6404.11.22	Los demás calzados para infantes.	Par	20	Ex.
6404.19.08	Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas.	Par	20	Ex.
6404.19.16	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	Par	20	Ex.

Artículo Sexto.- Se **suprimen** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPUESTO		
OODIOO	BESONII SION	IMP	EXP	
6401.10.01	SUPRIMIDA			
6402.99.05	SUPRIMIDA			
6402.99.06	SUPRIMIDA			
6402.99.15	SUPRIMIDA			
6404.11.06	SUPRIMIDA			
6404.11.12	SUPRIMIDA			
6404.19.03	SUPRIMIDA			
6404.20.01	SUPRIMIDA			

Artículo Séptimo.- Se **adiciona** la nota explicativa 4 de aplicación nacional al Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Capítulo 64

...

Notas.

1. a 4. ...

Nota de subpartida

1. ...

Notas Aclaratorias:

1. a 8. ...

Notas Explicativas de aplicación nacional:

- 1. a 3. ...
- 4. En las subpartidas 6402.99, 6403.59, 6403.99 y 6404.19, el término sandalia básica no incluye:
 - a) El calzado con planta conformada y rígida del talón;
 - b) El calzado que cuenta con cambrillón o espinazo colocado entre la planta y la suela, y
 - c) El calzado que cuenta con plataforma rígida o cuña.

Los calzados que incluyan cualquiera de las características mencionadas en los incisos a), b) y c), y además su corte esté conformado por tiras o bridas, o el mismo deje expuesto el empeine del pie o parte de éste, así como los costados del pie o parte de éstos, se considerará sandalia de vestir o formal."

II. Modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Artículo Octavo.- Se adicionan al ARTÍCULO 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

Artículo 5...

l...

6402.99.26

6402.99.27

6402.99.28

6402.99.29

6403.19.91

II...

Artículo Noveno.- Se **adicionan** al **ARTÍCULO 5**, fracción II del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

Artículo 5... I... II... 6402.91.07 6402.99.22 6402.99.23 6402.99.30 6402.99.31 6402.99.32 6404.11.18 6404.11.19 6404.11.20 6404.11.21 6404.11.22 6404.19.13 6404.19.14 6404.19.15 6404.19.16 6404.19.17 6404.19.91 6404.20.02 6404.20.03 6404.20.99 6405.20.91 6405.90.02 III...

Artículo Décimo.- Se eliminan del ARTÍCULO 5, fracción II del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

6402.99.05 6402.99.15 6404.11.06 6404.11.12 6404.19.03 6404.20.01

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en el artículo Quinto que entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente instrumento.

Segundo.- Lo dispuesto en el artículo Cuarto del presente instrumento, concluirá su vigencia a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20, 40., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el 26 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección, el cual establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de subvaluación de mercancías importadas;

Que mediante diversos decretos por los que se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016, así como el 5 de octubre de 2017, se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias, entre otros, de los sectores textil y confección, con el objeto de obtener mejor información respecto a la importación de mercancías de dichos sectores;

Que no obstante las medidas tomadas en la materia, se deben implementar mayores acciones para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes a los sectores textil y confección, así como los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, fenómenos que son resultado de una descripción heterogénea de las mercancías que estas fracciones arancelarias clasifican, por lo que es urgente y necesario crear 213 fracciones arancelarias que identifiquen con mayor detalle diversas mercancías de estos sectores, correspondientes a los Capítulos 55, 59, 60, 61, 62, 63 y 94 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), las cuales conservarán los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquellas fracciones arancelarias de las cuales se desagregan, así como modificar 3 y suprimir 69 fracciones arancelarias para hacer congruente la TIGIE con las que se crean;

Que por otra parte, el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano de difusión el 31 de diciembre de 2012, el 26 de diciembre de 2013, el 29 de agosto y el 26 de diciembre ambos de 2014, y el 10 de mayo de 2016, mismo que previó un esquema de desgravación arancelaria gradual, aplicable a diversos sectores de la economía incluidos los de textil y confección, cuya última etapa de reducción inició el 31 de enero de 2019, respecto de las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 7 BIS de dicho Decreto;

Que por lo anterior, y aunado a que el Gobierno de México continua implementando estrategias que permitan mejorar la competitividad de los sectores del país resulta urgente y necesario elevar los aranceles a 66 fracciones arancelarias correspondiente a los sectores textil y confección por un periodo de 180 días, a fin de generar el espacio necesario para que la industria nacional tenga la capacidad de enfrentar los retos derivados de la reducción arancelaria:

Que el artículo 7 BIS del Decreto a que se refiere el considerando quinto, contemplaba 171 fracciones arancelarias sujetas al esquema de reducción arancelaria. Sin embargo, conforme a la reforma del 5 de octubre de 2017, se crearon 98 fracciones arancelarias y se suprimieron 38 de las contempladas en dicho artículo, por lo que solo 133 fracciones arancelarias se encuentran vigentes;

Que por lo señalado en el considerando anterior, así como con la actualización prevista en este Decreto y con el objeto de aplicar de manera efectiva la desgravación arancelaria señalada en el considerando quinto, resulta urgente y necesario incluir diversas fracciones arancelarias que se crearon por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, con el fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior rumbo a la culminación del proceso de reducción arancelaria;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la Tarifa arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es conveniente la modificación de la nota explicativa de aplicación nacional 1) de la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" de la TIGIE;

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), con el objeto de otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados al establecer condiciones arancelarias competitivas que permiten el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Frontera), a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones, el cual permite establecer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, estableciendo en este las fracciones arancelarias a las que se aplicarán diversos beneficios;

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), con objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación;

Que es necesario ajustar los Decretos PROSEC, Frontera e IMMEX, como parte de la armonización con las adecuaciones que se realizan a la TIGIE a través del presente instrumento, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Decreto cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo Primero.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	IMP	EXP
5513.12.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.12.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5513.13.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.13.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5513.19.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.19.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5513.23.03	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.23.04	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.23.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.29.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.29.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5513.31.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.31.99	Los demás.	M²	10	Ex.

5513.39.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.39.05	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.39.06	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.39.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.41.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.41.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5513.49.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.49.05	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5513.49.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².	M²	10	Ex.
5515.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.11.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.11.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5515.12.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.12.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.12.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5515.19.01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.19.02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.21.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.21.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.21.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5515.29.01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.29.02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.91.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5515.91.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	M²	10	Ex.
5515.91.99	Los demás.	M²	10	Ex.
5515.99.03	De peso inferior o igual a 100 g/m², excepto lo comprendido en las fracciones 5515.99.01 y 5515.99.02.	M²	10	Ex.
5515.99.04	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², excepto lo comprendido en las fracciones 5515.99.01 y 5515.99.02.	M²	10	Ex.
5903.90.03	De peso inferior o igual a 100 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M²	10	Ex.
5903.90.04	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M²	10	Ex.
5903.90.05	De peso superior a 200 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M²	10	Ex.
6001.21.02	Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.

6001.21.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6001.21.99	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6001.22.02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados. De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6001.22.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6001.91.02	Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6001.91.02	Los demás.		10	Ex.
6001.91.99		Kg	10	Ex.
	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados. De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	Kg		Ex.
6001.92.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
		Kg	10	
6002.40.02	De algodón.	Kg	10	Ex.
6002.40.03	De fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
6002.40.04	De fibras artificiales.	Kg	10	Ex.
6002.90.02	De algodón.	Kg	10	Ex.
6002.90.03	De fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
6002.90.04	De fibras artificiales.	Kg	10	Ex.
6005.31.02	De poliamida.	Kg	10	Ex.
6005.31.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6005.34.02	De poliamida.	Kg	10	Ex.
6005.34.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.	Pza	25	Ex.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.	Pza	25	Ex.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.	Pza	25	Ex.
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.	Pza	20	Ex.
6103.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6103.42.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6103.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6103.43.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6104.44.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6103.44.01.	Pza	20	Ex.
6104.52.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6104.52.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	Pza	20	Ex.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6104.62.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	Pza	25	Ex.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.	Pza	25	Ex.
6104.63.91	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
				<u> </u>

6104.63.92	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
	,			
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.	Pza	25	Ex.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.	Pza	25	Ex.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.	Pza	25	Ex.
6107.21.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6107.21.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6107.22.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6107.22.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.12.02	Para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6110.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.19.01	Para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	25	Ex.
6110.30.04	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, para hombres y mujeres, excepto los chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.30.05	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, para niños y niñas, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.	Pza	25	Ex.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.	Pza	25	Ex.
6110.30.92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	Pza	25	Ex.
6110.30.93	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	25	Ex.
6110.90.03	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.	Pza	20	Ex.
6110.90.04	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.	Pza	20	Ex.
6110.90.05	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.	Pza	20	Ex.
6110.90.06	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.	Pza	20	Ex.
6110.90.91	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6111.20.13	Camisones y pijamas.	Pza	25	Ex.
6111.20.14	Vestidos.	Pza	25	Ex.
6111.20.15	Sudaderas.	Pza	25	Ex.
6111.20.16	Suéteres.	Pza	25	Ex.
6111.20.17	Mamelucos.	Pza	25	Ex.
6111.20.18	Comandos.	Pza	25	Ex.
l			1	

6111.20.19	Pantalones largos.	Pza	25	Ex.
6111.20.20	Pantalones cortos y shorts.	Pza	25	Ex.
6111.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6111.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6111.30.08	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	Pza	25	Ex.
6111.30.09	Camisones y pijamas.	Pza	25	Ex.
6111.30.10	Pañaleros.	Pza	25	Ex.
6111.30.11	Vestidos.	Pza	25	Ex.
6111.30.12	"T-shirt" y camisetas.	Pza	25	Ex.
6111.30.13	Sudaderas.	Pza	25	Ex.
6111.30.14	Suéteres.	Pza	25	Ex.
6111.30.15	Calzoncillos.	Pza	25	Ex.
6111.30.16	Faldas.	Pza	25	Ex.
6111.30.17	Pantalones cortos y shorts.	Pza	25	Ex.
6111.30.18	Mamelucos.	Pza	25	Ex.
6111.30.19	Comandos.	Pza	25	Ex.
6111.30.20	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Par	25	Ex.
6111.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6111.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6111.30.93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	25	Ex.
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.

6204.33.93	Los demás con forro o relleno, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.	Pza	25	Ex.
6204.62.10	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.96	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.63.09	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	25	Ex.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	25	Ex.
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6207.11.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6207.11.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6207.21.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6207.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.21.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6208.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.22.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6208.22.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	Pza	20	Ex.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6209.20.08	Juegos.	Pza	25	Ex.
6209.20.09	Comandos.	Pza	25	Ex.
6209.20.10	Pañaleros.	Pza	25	Ex.
6209.20.11	Abrigos y chaquetones.	Pza	25	Ex.
6209.20.12	Camisas y blusas.	Pza	25	Ex.
6209.20.13	"T-shirt" y camisetas.	Pza	25	Ex.
6209.20.14	Pantalones largos.	Pza	25	Ex.
6209.20.15	Pantalones cortos y shorts.	Pza	25	Ex.
6209.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6209.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6209.30.06	Juegos.	Pza	25	Ex.
6209.30.07	Comandos.	Pza	25	Ex.

6209.30.08	Pañaleros.	Pza	25	Ex.
6209.30.09	Camisas y blusas.	Pza	25	Ex.
6209.30.10	"T-shirt" y camisetas.	Pza	25	Ex.
6209.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6209.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6212.10.08	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6213.90.03	Pañuelos de fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6217.10.02	Ligas para el cabello.	Pza	20	Ex.
6217.10.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6302.21.02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.21.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6302.22.02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.22.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6302.31.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
	-			

6302.31.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.31.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
6302.32.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	25	Ex.
9404.90.03	Almohadas y cojines, para bebé.	Pza	15	Ex.
9404.90.04	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	15	Ex.
9404.90.05	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	15	Ex.
9404.90.06	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	15	Ex.

Artículo Segundo.- Se **modifican** los aranceles y la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPU	ESTO
CODICO		ONIDAD	IMP	EXP
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.19 y 6111.20.20.	Pza	25	Ex.
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6209.20.14 y 6209.20.15.	Pza	25	Ex.

Artículo Tercero.- Se **modifica** la descripción de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD		ESTO	
CODIGO	DESCRII GION	ONIDAD	IMP EXP		
9404.90.02	Almohadas y cojines, excepto lo comprendido en la fracción 9404.90.03.	Pza	15	Ex.	

Artículo Cuarto.- Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ESTO	
CODIGO	DESCRIPTION	UNIDAD	IMP	EXP
6102.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6105.10.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6110.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6111.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6111.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	25	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	25	Ex.
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6201.93.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.42.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.43.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6204.62.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.62.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza 25		Ex.
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en	Pza	25	Ex.

racción 6204.63.01.			
ra niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) chorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier o sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 04.63.01.	Pza	25	Ex.
s demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
s demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido la fracción 6204.69.03.	Pza	25	Ex.
fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en racción 6204.69.03.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
ra hombres, excepto lo comprendido en la fracción 05.20.01.	Pza	25	Ex.
ra niños, excepto lo comprendido en la fracción 05.20.01.	Pza	25	Ex.
ra hombres, excepto lo comprendido en la fracción 05.30.01.	Pza	25	Ex.
ra niños, excepto lo comprendido en la fracción 05.30.01.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
ra mujeres.	Pza	25	Ex.
ra niñas.	Pza	25	Ex.
ra mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 06.40.01 y 6206.40.02.	Pza	25	Ex.
ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 06.40.01 y 6206.40.02.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
ntalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de stir que cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
ra hombres o niños.	Pza	25	Ex.
algodón, con encaje.	Pza	25	Ex.
s demás, de algodón.	Pza	25	Ex.
fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	Pza	25	Ex.
s demás, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
as y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	25	Ex.
as sostén (fajas corpiño).	Pza	25	Ex.
ntas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
s demás.	Pza	25	Ex.
ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	Pza	25	Ex.
ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de go superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	Pza	25	Ex.
	ra niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) horts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier o sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 14.63.01. demás, para mujeres. demás, para niñas. fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido la fracción 6204.69.03. fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en racción 6204.69.03. demás. demás de algodón. fibras sintéticas o artificiales, con encaje. demás, de fibras sintéticas o artificiales. las demás materias textiles. as y fajas braga (fajas bombacha). as sostén (fajas corpiño). ntas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas). demás. demás. demás. demás.	ra niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) horts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier o sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 14.63.01. demás, para mujeres. demás, para niñas. demás, para niñas. demás. a hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03. demás. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 15.20.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 15.20.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 15.20.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 15.20.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 15.30.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 16.30.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 16.30.01. a niños, excepto lo comprendido en la fracción 16.30.01. a niñas. a mujeres. a niñas. pza 16.40.01 y 6206.40.02. a niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 16.40.01 y 6206.40.02. a niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 16.40.01 y 6206.40.02. a niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 16.40.01 y 6206.40.02. a niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 16.40.01 y 6206.40.02. a demás. pza 16.40.01 y 6206.40.02. a niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 16.40.01 y 6206.40.02. a demás. pza 16.40.01 y 6206.40.02. a demás. pza 16.40.01 y 6206.40.02. a ladonás. pza 17.20. pza 18.20. pza 28.20. pza 29.20. pza 20.20. pza 2	ra niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) horts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier o sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción de demás, para mujeres. si demás, para mujeres. si demás, para mujeres, excepto lo comprendido la fracción 6204 69.03. fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido la fracción 6204 69.03. fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en racción 6204 69.03. si demás. ra hombres, excepto lo comprendido en la fracción 52.0.01. ra niños, excepto lo comprendido en la fracción 52.0.01. ra niños, excepto lo comprendido en la fracción 52.0.01. ra niños, excepto lo comprendido en la fracción 53.0.01. ra niños, excepto lo comprendido en la fracción P2a 25 sa mujeres. ra mujeres. ra mujeres. ra mujeres. ra mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas. ra mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6.40.01 y 6206.40.02. ra niñas 6.40.01 y 6206.40.02. ra ni

6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	Pza	25	Ex.
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	Pza	25	Ex.
6302.60.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	25	Ex.

Artículo Quinto.- Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPU	ESTO
СОБІОО	DESCRII GION	UNIDAD	IMP	EXP
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.	Pza	20	Ex.
6101.30.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6101.30.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.	Pza	20	Ex.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.	Pza	20	Ex.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	20	Ex.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	20	Ex.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	20	Ex.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	20	Ex.
6103.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6103.43.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.	Pza	20	Ex.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	Pza	20	Ex.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.	Pza	20	Ex.
6104.63.91	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.	Pza	20	Ex.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.	Pza	20	Ex.
6105.20.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6105.20.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.	Pza	20	Ex.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6106.10.92	Las demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6106.20.92	Las demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6107.11.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6107.11.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.12.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.

6107.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.21.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6107.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.21.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6108.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.22.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6108.22.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.31.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6108.31.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.32.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6108.32.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6109.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	20	Ex.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	20	Ex.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	20	Ex.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	20	Ex.
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	20	Ex.
6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.	Pza	20	Ex.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.	Pza	20	Ex.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	20	Ex.
6110.30.92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	Pza	20	Ex.
6110.30.93	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.19 y 6111.20.20.	Pza	20	Ex.
6111.20.05	Juegos.	Pza	20	Ex.
6111.20.07	Pañaleros.	Pza	20	Ex.
6111.20.08	Camisas y blusas.	Pza	20	Ex.
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.	Pza	20	Ex.
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Par	20	Ex.

6203.32.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6203.32.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.33.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6203.33.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	20	Ex.
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	20	Ex.
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	20	Ex.
6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	20	Ex.
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	20	Ex.
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	20	Ex.
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		20	Ex.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		20	Ex.
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por		20	Ex.
•	Los demás para hombres, de poliéster, con	Pza	20	Ex.

	cierre.			
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.32.02	Para mujer.	Pza	20	Ex.
6204.32.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.33.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.33.93	Los demás con forro o relleno, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.42.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.	Pza	20	Ex.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.43.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.44.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.52.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.52.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.53.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.10	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		20	Ex.
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.62.96	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro	Pza	20	Ex.

	elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.			
6204.63.09	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	20	Ex.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	20	Ex.
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	20	Ex.
6207.11.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6207.11.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6209.20.14 y 6209.20.15.		20	Ex.
6209.20.05	Camisas y blusas.	Pza	20	Ex.
6209.20.08	Juegos.	Pza	20	Ex.
6209.20.09	Comandos.	Pza	20	Ex.
6209.20.10	Pañaleros.	Pza	20	Ex.
6209.20.11	Abrigos y chaquetones.	Pza	20	Ex.
6209.20.12	Camisas y blusas.	Pza	20	Ex.
6209.20.13	"T-shirt" y camisetas.	Pza	20	Ex.
6209.20.14	Pantalones largos.	Pza	20	Ex.
6209.20.15	Pantalones cortos y shorts.	Pza	20	Ex.
6209.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	20	Ex.
6209.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	20	Ex.
6209.30.06	Juegos.	Pza	20	Ex.
6209.30.07	Comandos.	Pza	20	Ex.
6209.30.08	Pañaleros.	Pza	20	Ex.
6209.30.09	Camisas y blusas.	Pza	20	Ex.
6209.30.10	"T-shirt" y camisetas.	Pza	20	Ex.
			· ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6209.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	20	Ex.
6209.30.91 6209.30.92		Pza Pza	20	Ex.
	parte del cuerpo. Las demás prendas de vestir que cubran solo la			

	ancho inferior o igual a 160 cm.			
6302.21.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6302.22.02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.22.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6302.31.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.31.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210	Pza	20	Ex.

	cm.			
6302.32.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.		20	Ex.
6302.32.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.
6302.32.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	20	Ex.

Artículo Sexto.- Se **suprimen** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LINIDAD	IMPU	ESTO	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	IMP	EXP	
5513.12.01	SUPRIMIDA				
5513.13.01	SUPRIMIDA				
5513.19.01	SUPRIMIDA				
5513.23.01	SUPRIMIDA				
5513.29.01	SUPRIMIDA				
5513.31.01	SUPRIMIDA				
5513.39.01	SUPRIMIDA				
5513.39.02	SUPRIMIDA				
5513.41.01	SUPRIMIDA				
5513.49.01	SUPRIMIDA				
5515.11.01	SUPRIMIDA				
5515.12.01	SUPRIMIDA				
5515.21.01	SUPRIMIDA				
5515.91.01	SUPRIMIDA				
5903.90.02	SUPRIMIDA				
6001.21.01	SUPRIMIDA				
6001.22.01	SUPRIMIDA				
6001.91.01	SUPRIMIDA				
6001.92.01	SUPRIMIDA				
6005.31.01	SUPRIMIDA				
6005.34.01	SUPRIMIDA				
6103.42.99	SUPRIMIDA				
6103.43.99	SUPRIMIDA				
6104.52.01	SUPRIMIDA				
6104.62.99	SUPRIMIDA				

6104.63.99	SUPRIMIDA		
6105.10.01	SUPRIMIDA		
6106.10.01	SUPRIMIDA		
6107.21.01	SUPRIMIDA		
6107.22.01	SUPRIMIDA		
6110.12.01	SUPRIMIDA		
6110.30.01	SUPRIMIDA		
6110.30.02	SUPRIMIDA		
6111.20.02	SUPRIMIDA		
6111.20.03	SUPRIMIDA		
6111.20.06	SUPRIMIDA		
6111.20.10	SUPRIMIDA		
6111.30.02	SUPRIMIDA		
6111.30.03	SUPRIMIDA		
6111.30.04	SUPRIMIDA		
6111.30.06	SUPRIMIDA		
6203.42.03	SUPRIMIDA		
6203.43.03	SUPRIMIDA		
6203.43.07	SUPRIMIDA		
6204.62.03	SUPRIMIDA		
6204.63.03	SUPRIMIDA		
6204.63.06	SUPRIMIDA		
6207.11.01	SUPRIMIDA		
6207.21.01	SUPRIMIDA		
6208.21.01	SUPRIMIDA		
6208.22.01	SUPRIMIDA		
6208.92.99	SUPRIMIDA		
6209.20.02	SUPRIMIDA		
6209.20.03	SUPRIMIDA		
6209.20.06	SUPRIMIDA		
6209.30.02	SUPRIMIDA		
6209.30.03	SUPRIMIDA		
6217.10.01	SUPRIMIDA		
6302.21.01	SUPRIMIDA		
6302.22.01	SUPRIMIDA		
6302.31.02	SUPRIMIDA		

6302.31.03	SUPRIMIDA		
6302.31.04	SUPRIMIDA		
6302.31.05	SUPRIMIDA		
6302.32.02	SUPRIMIDA		
6302.32.03	SUPRIMIDA		
6302.32.04	SUPRIMIDA		
6302.32.05	SUPRIMIDA		
9404.90.91	SUPRIMIDA		

Artículo Séptimo.- Se **modifica** la nota explicativa de aplicación nacional 1) de la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.
...
Notas de subpartida.
...
Notas Explicativas de Aplicación Nacional:
1) ...
a) y b) ...

c) En las partidas 61.11 y 62.09 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2) ..."

II. Modificaciones a los Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Artículo Octavo.- Se **adicionan** al **ARTÍCULO 5**, fracción V del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

5903.90.03 5903.90.04 5903.90.05

Artículo Noveno.- Se **elimina** del **ARTÍCULO 5**, fracción V del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, la fracción arancelaria 5903.90.02.

III. Modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Artículo Décimo.- Se adicionan al ARTÍCULO 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

6101.30.03 6102.30.02 6102.30.03 6103.42.04

(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL	Miércoles 10 de abril de 2019
6103.42.91	6111.20.18	6207.21.02	6302.21.08
6103.42.92	6111.20.19	6207.21.99	6302.21.09
6103.43.91	6111.20.20	6208.21.02	6302.21.99
6103.43.92	6111.20.91	6208.21.99	6302.22.02
6104.44.03	6111.20.92	6208.22.02	6302.22.03
6104.52.02 6104.52.99	6111.30.08 6111.30.09	6208.22.99	6302.22.04
6104.62.06	6111.30.10		
6104.62.91	6111.30.11	6208.92.03	6302.22.05
6104.62.92	6111.30.12	6208.92.91	6302.22.06
6104.63.03	6111.30.13	6209.20.08	6302.22.07
6104.63.04	6111.30.14	6209.20.09	6302.22.08
6104.63.91	6111.30.15	6209.20.10	6302.22.09
6104.63.92	6111.30.16	6209.20.11	6302.22.99
6105.10.03	6111.30.17	6209.20.91	6302.31.07
6105.10.04	6111.30.18	6209.20.12	6302.31.08
6106.10.03		6209.20.13	6302.31.09
6106.10.04 6107.21.02	6111.30.19	6209.20.92	6302.31.10
6107.21.99	6111.30.20	6209.20.14	6302.31.11
6107.22.02	6111.30.91		
6107.22.99	6111.30.92	6209.20.15	6302.31.12
6110.12.02	6111.30.93	6209.30.06	6302.31.13
6110.12.99	6203.42.10	6209.30.07	6302.31.14
6110.20.94	6203.42.96	6209.30.08	6302.32.07
6110.30.04	6203.43.10	6209.30.91	6302.32.08
6110.30.05	6203.43.95	6209.30.09	6302.32.09
6110.30.06	6203.43.11	6209.30.10	6302.32.10
6110.30.07 6110.30.92	6203.43.96	6209.30.92	6302.32.11
6110.30.93	6204.33.93	6212.10.08	6302.32.12
6110.90.03	6204.43.03	6213.90.03	6302.32.13
6110.90.04		6217.10.02	6302.32.14
6110.90.05	6204.62.10	6217.10.99	9404.90.03
6110.90.06	6204.62.96	6302.21.02	9404.90.04
6110.90.91	6204.63.09		
6111.20.13	6204.63.10	6302.21.03	9404.90.05
6111.20.14	6204.63.94	6302.21.04	9404.90.06
6111.20.15	6204.63.95	6302.21.05	
6111.20.16 6111.20.17	6207.11.02	6302.21.06	
0111.20.11	6207.11.99	6302.21.07	

Artículo Decimoprimero.- Se adiciona al ARTÍCULO 5, fracción II del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, la fracción arancelaria 6110.19.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponda según su codificación.

Artículo Decimosegundo.- Se eliminan del ARTÍCULO 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

6103.42.99 6103.43.99 6104.52.01 6104.62.99

Miércoles 10 de abril	de 2019	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)
6104.63.99	6111.20.10	6207.11.01	6302.21.01
6105.10.01	6111.30.02	6207.21.01	6302.22.01
6106.10.01	6111.30.03	6208.21.01	6302.31.02
6107.21.01	6111.30.04	6208.22.01	6302.31.03
6107.22.01	6111.30.06	6208.92.99	6302.31.04
6110.12.01	6203.42.03	6209.20.02	6302.31.05
6110.30.01	6203.43.03	6209.20.03	6302.32.02
6110.30.02	6203.43.07	6209.20.06	6302.32.03
6111.20.02	6204.62.03	6209.30.02	6302.32.04
6111.20.03	6204.63.03	6209.30.03	6302.32.05
6111.20.06	6204.63.06	6217.10.01	9404.90.91

IV. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Artículo Decimotercero.- Se **adicionan** al Apartado C del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

•	•		
5513.12.02	5515.19.01	6002.90.02	6106.10.04
5513.12.99	5515.19.02	6002.90.03	6107.21.02
5513.13.02	5515.21.02	6002.90.04	6107.21.99
5513.13.99	5515.21.03	6005.31.02	6107.22.02
5513.19.02	5515.21.99	6005.31.99	6107.22.99
5513.19.99	5515.29.01	6005.34.02	6110.12.02
5513.23.03	5515.29.02	6005.34.99	6110.12.99
5513.23.04	5515.91.02	6101.30.03	6110.19.01
5513.23.91	5515.91.03	6102.30.02	6110.20.94
5513.29.02	5515.91.99	6102.30.03	6110.30.04
5513.29.99	5515.99.03	6103.42.04	6110.30.05
5513.31.02	5515.99.04	6103.42.91	6110.30.06
5513.31.99	5903.90.03	6103.42.92	6110.30.07
5513.39.04	5903.90.04	6103.43.91	6110.30.92
5513.39.05	5903.90.05	6103.43.92	6110.30.93
5513.39.06	6001.21.02	6104.44.03	6110.90.03
5513.39.91	6001.21.99	6104.52.02	6110.90.04
5513.41.02	6001.22.02	6104.52.99	6110.90.05
5513.41.99	6001.22.03	6104.62.06	6110.90.06
5513.49.04	6001.22.99	6104.62.91	6110.90.91
5513.49.05	6001.91.02	6104.62.92	6111.20.13
5513.49.91	6001.91.99	6104.63.03	6111.20.14
5515.11.02	6001.92.02	6104.63.04	6111.20.15
5515.11.03	6001.92.03	6104.63.91	6111.20.16
5515.11.99	6001.92.99	6104.63.92	6111.20.17
5515.12.02	6002.40.02	6105.10.03	6111.20.18
5515.12.03	6002.40.03	6105.10.04	6111.20.19
5515.12.99	6002.40.04	6106.10.03	6111.20.20

(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL	Miércoles 10 de abril de 2019
6111.20.91	6204.43.03	6209.20.91	6302.22.05
6111.20.92	6204.62.10	6209.20.92	6302.22.06
6111.30.08	6204.62.96	6209.30.06	6302.22.07
6111.30.09	6204.63.09	6209.30.07	6302.22.08
6111.30.10	6204.63.10	6209.30.08	6302.22.09
6111.30.11	6204.63.94	6209.30.09	6302.22.99
6111.30.12	6204.63.95	6209.30.10	6302.31.07
6111.30.13	6207.11.02	6209.30.91	6302.31.08
6111.30.14	6207.11.99	6209.30.92	6302.31.09
6111.30.15	6207.21.02	6212.10.08	6302.31.10
6111.30.16	6207.21.99	6213.90.03	6302.31.11
6111.30.17	6208.21.02	6217.10.02	6302.31.12
6111.30.18	6208.21.99	6217.10.99	6302.31.13
6111.30.19	6208.22.02	6302.21.02	6302.31.14
6111.30.20	6208.22.99	6302.21.03	6302.32.07
6111.30.91	6208.92.03	6302.21.04	6302.32.08
6111.30.92	6208.92.91	6302.21.05	6302.32.09
6111.30.93	6209.20.08	6302.21.06	6302.32.10
6203.42.10	6209.20.09	6302.21.07	6302.32.11
6203.42.96	6209.20.10	6302.21.08	6302.32.12
6203.43.10	6209.20.11	6302.21.09	6302.32.13
6203.43.11	6209.20.12	6302.21.99	6302.32.14
6203.43.95	6209.20.13	6302.22.02	
6203.43.96	6209.20.14	6302.22.03	
6204.33.93	6209.20.15	6302.22.04	

Artículo Decimocuarto.- Se **eliminan** del Apartado C del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

5513.12.01	6001.21.01	6110.12.01	6204.63.03
5513.13.01	6001.22.01	6110.30.01	6204.63.06
5513.19.01	6001.91.01	6110.30.02	6207.11.01
5513.23.01	6001.92.01	6111.20.02	6207.21.01
5513.29.01	6005.31.01	6111.20.03	6208.21.01
5513.31.01	6005.34.01	6111.20.06	6208.22.01
5513.39.01	6103.42.99	6111.20.10	6208.92.99
5513.39.02	6103.43.99	6111.30.02	6209.20.02
5513.41.01	6104.52.01	6111.30.03	6209.20.03
5513.49.01	6104.62.99	6111.30.04	6209.20.06
5515.11.01	6104.63.99	6111.30.06	6209.30.02
5515.12.01	6105.10.01	6203.42.03	6209.30.03
5515.21.01	6106.10.01	6203.43.03	6217.10.01
5515.91.01	6107.21.01	6203.43.07	6302.21.01
5903.90.02	6107.22.01	6204.62.03	6302.22.01

Miércoles 10 de abril de 2019		IO OFICIAL	(Primera Sección)
6302.31.02	6302.31.04	6302.32.02	6302.32.04
6302.31.03	6302.31.05	6302.32.03	6302.32.05

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en el artículo Quinto que entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Segundo.- Lo dispuesto en el artículo Cuarto concluirá su vigencia a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.